

ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES

EN TRANSACCIONES NO MONETARIAS

INTRODUCCIÓN

1. Las adquisiciones de bienes en transacciones no monetarias dicen principalmente relación con permutas, donaciones o bienes recibidos en pago de una suscripción de acciones o derechos de capital.

2. Las normas que se analizan más adelante no son aplicables al siguiente tipo de transacciones:

(a) Transformaciones de empresas, tales como fusiones y divisiones.

(b) Transferencias de activos no monetarios entre empresas o personas que operan bajo control común, como son entre una matriz y sus subsidiarias o entre subsidiarias de una misma matriz.

(c) Intercambio de activos y/o servicios por documentos u obligaciones expresadas en moneda corriente, moneda extranjera. unidades de fomento u otra unidad reajutable.

(d) Entrega y recepción de acciones liberadas.

3. Algunas transacciones no monetarias involucran una parte en efectivo, aunque en esencia constituyen un intercambio de activos no monetarios. Las presentes normas son aplicables a dicho tipo de transacciones.

4. Las indemnizaciones recibidas de compañías de seguros por siniestros de activos no monetarios constituyen transacciones monetarias para efectos de este Boletín, aunque sean reinvertidas en activos no monetarios que sustituyen a los reemplazados, objeto de la indemnización.

CLASIFICACION DE TRANSACCIONES NO MONETARIAS.

5. Las transacciones no monetarias pueden ser clasificadas en cuatro grandes rubros:

(a) Transferencias no recíprocas entre una entidad y sus dueños, como son el pago de dividendos en bienes o en especie, o la distribución de activos efectuada para disminuir el capital o adquirir temporalmente acciones propias.

(b) Transferencias no recíprocas entre una entidad y terceros, como son donaciones a instituciones que no persiguen fines de lucro.

(c) Intercambio de activos y/o servicios, tales como: (i) entrega de inventarios a cambio de activo fijo u otros inventarios, como una forma de vender los productos; (ii) entrega de inventarios a cambio de otros inventarios, como una forma de suplir cierta falta momentánea de un determinado producto para la venta, y (iii) intercambio de activos fijos.

(d) Aportes de capital en bienes o en especie.

OPINION.

Principio Básico

Intercambio de activos:

6. En general, las transacciones no monetarias deben ser contabilizadas teniendo en consideración el valor económico de los activos o servicios que se intercambian. Por lo tanto, el costo de un activo no monetario adquirido por intercambio de otro activo no monetario es el valor económico del activo que se entrega y deberá reconocerse la utilidad o pérdida resultante de la transacción en relación a su valor de libros.

7. Si la transacción incluye el pago de una parte en efectivo, deberá agregarse la misma al valor económico del activo que se entrega para determinar el costo de adquisición del activo que se recibe. La empresa que recibe dicho efectivo deberá deducirlo del valor económico del activo que entrega para determinar el costo de adquisición del activo que recibe.

8. Si el valor económico del activo que se recibe es más claramente determinable que el del activo que se entrega, el valor económico del activo que se recibe se considerará como costo de adquisición para determinar la utilidad o pérdida de la transacción. Si la transacción incluye el pago de una parte en efectivo, el partícipe que desembolsa el pago deberá deducirlo del valor económico del activo que recibe, para determinar el valor de enajenación del activo que entrega. La parte que recibe dicho efectivo considerará el mismo, más el valor económico del activo que recibe, como valor de enajenación del activo que entrega.

Transferencias no recíprocas.

9. La transferencia de un activo no monetario a un accionista o a un tercero debe ser registrada al valor económico del activo que se transfiere y deberá reconocerse la utilidad o pérdida resultante de la enajenación del activo.

10. Los activos no monetarios que se reciben en una transferencia no recíproca (ej.: donación), deben registrarse a su valor económico.

11. Los aportes de capital que se reciben en bienes o en especie, deben registrarse al valor económico de los activos recibidos. Sin embargo, si el valor económico de las acciones que se entregan (ej.: valor bursátil) es más claramente determinable que el de los activos que se reciben, estos últimos deben registrarse al valor económico de las acciones que se entregan.

12. Si el valor económico de las acciones propias que se adquieren mediante la distribución de activos es más claramente determinable que el valor económico de estos últimos, el valor

económico de dichas acciones debe ser considerado para determinar la utilidad o pérdida en la enajenación del activo.

Modificaciones al Principio Básico.

13. La Comisión opina que en ciertas circunstancias se requieren algunas modificaciones del principio básico recién enunciado para adecuar problemas de medición de valores económicos e interrogantes acerca de las condiciones para reconocer utilidades o pérdidas. Estas circunstancias y modificaciones se especifican en los párrafos 14 al 16.

14. La Contabilidad de una transacción no monetaria no debe basarse en los valores económicos de los activos transferidos si estos valores económicos no son determinables dentro de límites razonables. (Ver párrafos 17 y 18). En estos casos, la respectiva transacción debe registrarse sobre la base del valor contable neto del activo que se entrega, sin reconocer utilidad o pérdida alguna en la enajenación del mismo.

15. Si el intercambio no constituye la culminación de un proceso de generación de ganancias, la contabilización del intercambio de un activo no monetario entre una empresa y otra entidad, deberá basarse en el valor contable neto. Los siguientes tipos de intercambio no monetarios no culminan con un proceso de generación de ganancias:

(a) El intercambio de un producto o de un bien mantenido para la venta por otro producto o bien destinado a la venta.

(b) El intercambio de un activo productivo por un activo productivo similar (similar en cuanto a tecnología, vida útil restante, capacidades productiva, etc.).

16. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en caso que el valor económico del bien que se recibe sea inferior al valor de libros del bien que se entrega, deberá ingresarse el bien recibido a su valor económico, reconociéndose la pérdida al momento de la transacción.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO BÁSICO.

17. El valor económico de un activo transferido en una transacción no monetaria deberá determinarse considerando los valores utilizados en transacciones en moneda corriente de activos iguales o similares, cotizaciones de precios de mercado, tasaciones independientes, valores económicos de los activos o servicios recibidos a cambio y cualquier otra evidencia disponible.

18. El valor económico deberá considerarse no determinable dentro de límites razonables, si existen incertidumbres significativas sobre los elementos señalados en el párrafo anterior. Un intercambio que involucre partes con intereses esencialmente opuestos no significa necesariamente que el valor asignado a los bienes que se transan corresponda a su valor económico, aún cuando el valor esté formalizado contractualmente.

Exposición.

19. Una empresa que realice una o más transacciones no monetarias durante un período deberá revelar, en las notas a los estados financieros correspondientes al período, la naturaleza de las transacciones, la base de la valorización de los activos transferidos y las ganancias o pérdidas reconocidas en dichas transferencias.